ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8734

_ CONTENIDO -

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa Resolución Nº 10 de 6 de Febrero de 1942, por la cual se acepta una

Resolution Nv. 10 de 6 de Febrero de 1942, por los cuales se con-ceden unas vacaciones.

Sección Quinta

Resolución Nº 1 de 2 de Febrero de 1942, por la cual se rescinde un contrato.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección Administrativa.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 6 de 1942.

> El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que en nota fechada el 30 de Enero de este año, el señor Heraclio Yanis, Agrimensor-Topógrafo al servicio de la Sección Sexta, Agricultura e Industrias Agricolas, pide que se le acepte su renuncia de dicho cargo,

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta, la expresada renuncia del señor Heraclio Yaniz, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.— Resuelto número 38.—Panamá, Febrero 6 de

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el señor Arcesio Adames, inspector al servicio de la Sección Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Cédigo Administra-

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 9 del presente mes.

Comuniquese y publiquese. El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA. El Primer Secretario del Ministerio, J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.— Resuelto número 39.—Panamá, Febrero 6 de

El Ministro de Agricultura y Comercio en nom-bre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel González P., Portero de la Sección de Organización Obrera de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 15 del presente mes.

Comuniquese y publiquese. El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA

El Primer Secretario del Ministerio, J. E. Heurtema

RESCINDESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Na nal.—Ministerio de Agricultura y Come Sección Quinta.—Resolución número 1.— namá, 2 de Febrero de 1942.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

El doctor Arnulfo Arias solicitó ante el Despacho de Hacienda y Tesoro que se le concediera una zona minera aproximadamente de doscientos cincuenta hectáreas de extensión para la explotación de cal.

El fundamento legal de esta solicitud se basa en el artículo 4º del Código de Minas que dice

así:
"Las piedras de construcción o de adorno, las arenas, pizarras, arcillas, cales, puzolanas, turbas y demás sustancias análogas pertenecen al dueño del terreno. Si se encontraren en terrenos eriales del Estado o de los Municípios, serán de explotación común para los particuuares, sin perjuicio de los derechos del Estado o de los Municipios para concederlos en la extensión y bajo las condiciones que se determinen en contratos que se celebren especialmente, o que se establezcan en los reglamentos que se dicten al efecto".

La zona solicitada está ubicada en el Corregimiento del Llano distrito de Chepo en aquella época, dentro de los siguientes linderos: Norte Serranía de Cañitas; Sur, Río Bayano; Este, Río Cañitas y Oeste Río Terable. La constituyen tierras baldías.

De acuerdo con el solicitante debía tramitarse la petición de conformidad con el artículo 195 del mismo Código.

La solicitud fue acogida y se dispuso publicarla por tres veces en el término de treinta días para que los que se consideraran perjudicados hicieran valer sus dereches. Se procedió en esta forma, dice la Resolución respectiva, en cum-plimiento a lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Minas. Este precepto establece que la solicitud se publicará a costa del interesado en cualquier periódico de la capital, en extracto y por tres veces en el término de Ley.

Las publicaciones sólo aparecen hechas en la GACETA OFICIAL correspondiente a los días 20 y 29 de Julio y 8 de Agosto de 1938.

Ello no excluía que la publicación se hiciera en uno de los periódicos locales, según lo dispuesto en el artículo 195 citado y, además en el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

El señor Enrique Linares, en su carácter de apoderado general del Dector Arias presentó escrito el 23 de Junio de 1939 en que hacía constar que "en memorial de 16 de Julio del año pasado, mi representado solicitó la concesión de una zona minera. Termina el señor Linares su escrito en demanda de que ordene la mensura del terreno.

Como se observa, la actuación estuvo paralizada por más de once meses. Ello daba lugar a la caducidad del denuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del expresado Código.

A solicitud del señor Linares recayó, sin em-

bargo, la resolución de 12 de Octubre de 1939 por la cual este Despacho designó a los señores Enrique Linares Jr. y Ernesto A. de Pool para que, en carácter de peritos, procedieran a la demarcación y mensura de la zona minera. Estos peritos no llenaron su cometido. No obstante el trabajo lo efectuó el Agrimensor Oficial, señor Samuel Escobar. La superficie de la zona es de setecientos cincuenta y tres hectáreas. La mensura debía llevarse a término por el interesado por medio de cualquier ingeniero de minas con título.

El Doctor Arnulfo Arias reiteró la solicitud para efectuar el contrato el 30 de Agosto de 1940. El 6 de septiembre se ordenaba su celebración, que se llevó a término el 9 del mismo mes, fecha en que estaba electo Presidente de la República.

De conformidad con el artículo 189 del Código de Minas "tienen prohibición de adquirir concesiones mineras del Poder Ejecutivo o alguna cuota o interés en ellas el Prosidente de la República, el Secretario de Fomeros, las mujeres no divorciadas e hijos lacía patril, prosidad de los

funcionarios ante dichos, salvo el caso de sucesión por causa de muerte".

Podría arguirse que el Doctor Arias no ejercia la Presidencia de la República cuando fue celebrado el contrato; pero los funcionarios que derivan sus cargos de una elección popular se consideran electos desde que la corporación electoral respectiva les expide la credencial corresponpondiente. Desde ese momento se estima que pueden ejercer sus influencias. Prueba de ello es que la Constitución reconoce la inmunidad de los Diputados electos veinte dias antes de principiar las sesiones de la Asamblea Nacional.

Además de las razones expuestas debe tenerse en cuenta que no ha sido pagada la patente anual correspondiente a mil novecientos cuarenta y uno.

Corresponde hoy a este Ministerio el conocimiento de los asuntos relacionados con el Ramo de Minería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 115 de 10 de septiembre de

Dadas las irregularidades cometidas en la celebración del contrato número 2, de 9 de septiembre de 1941, de que se ha hecho mérito,

SE RESUELVE:

Declarar rescindido el mencionado contrato entre la Nación y el Doctor Arnulfo Arias. Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Febrero de 1942.

As. 500. Patente Comercial de Segunda Clase, Nº 1135, del 19 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a fa-vor de Carlos Tapia Urriola, domiciliado en Panamá.

Patente Comercial de Segunda Clase, Nº 555 del 23 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Humberto Ballestas, domiciliado en Panamá.

As. 502. Escritura Nº 220 del 6 de Febrero de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Max Amar vende a Abraham y Jacobo Fafrani la parte que le corresponde en la sociedad colectiva de comercio denominada Zafrani Broters & Co.

> HUMBERTO ECHEVERS V. Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Febrero de 1942.

As. 503. Oficio Nº 63 de 5 de Febrero de 1942, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia del auto de esa misma fecha, por el cual se deca copia del auto de esa misma fecha, por el cual se decreta embargo sobre la finca Nº 382 ubicada en el Dis-

trito de Dolega, denominada "El Foco" perteneciente a Ra gricultura y Comercio, a favor de Evelina Cortés de Casmón Jurado Araúz y a favor de José M. Molina G.

As. 504. Patente de Navegación Nº 1354 (Servicio Exterior) Nº 2 de Febrero de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de yate de recreo "Abril" de propiedad de José de Ordorica y Asúa, domiciliado en México.

As. 505. Patente de Navegación Nº 1431 (Servicio Exterior) de 2 de Febrero de 1942, expedida por el Inspector del Paerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Albert Hill" de propiedad de The Atlantic Refining Company, domiciliada en Filadelfia, Penn., E. U. de A.

As. 506. Patente de Navegación Nº 1393 (Servicio Exterior) de 2 de Febrero de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Donerail" de propiedad de la Unión Steamship Co. of New Zealand Ltd." domiciliada en Wellington, New Zealand.

As. 507. Patente de Navagación Nº 1374 (Servicio Exterior) de 2 de Febrero de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Alan a Dale" de propiedad de la South Atlantic Steamship Line, domiciliada en Savannah. Georgia, E. U. de A.

As. 508. Patente de Navegación Nº 1392 (Servicio Exterior) de 2 de Febrero de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Manuel" de propiedad de la Unión Steamship Co. of New Zealand Ltd., domiciliada en Wellington, New Zealand.

As. 509. Patente Comercial, segunda slase, Nº 1554 del 17 de enero de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Angel Santos Quinzada, domiciliado en Panamá.

As. 510. Patente Protesional número 228 de 5 de Diciembre de 1941 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ferdinan Alfonso Sterling, domiciliado en Colón.

As, 511.—Escritura Nº 138 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Juana Sofía Jované viuda de Rodas vende a Cosario Rodríguez una finca de su propiedad ubicada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 512. Escritura Nº 215 de 27 de Diciembre de 1941, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ambrosia Corro viuda de Bernal un globo de terreno situado en el Distrito de Los Santos, denominado "El Agallal".

As. 513. Sentencia dictada el 50 de Septiembre de 1941, por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el juicio ordinario propuesto por Alberto Marichal contra el Banco Nacional, por la cual se cancela la hipoteca que pesa sobre la finca Nº 487-bis a favor del Banco Nacional.

As. 514. Diligencia de fianza etendida el 6 de Febrero de 1942, en el Juzgado Municipal del Distrito de Bejuco, por la cual Narciso Basto constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Norberto Rivera M.

As. 515. Escritura Nº 143 de 26 de Julio de 1941, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a titulo gratuito a los menores José de Jesús Arcia y otros, un globo de terreno denominado "Le Pava" ubicado en el Distrito de Santa

As. 516. Pasente Comercial de Segunda Clase Nº 114 de 15 de Julie de 1941, expedida por el Ministerio de A-

tillo, domiciliada en Puerto Armuelles, Provincia de Chi-

As. 517. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 133 de 24 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Joaquín Castillo, domiciliado en Puerto Armuelles Provincia de Chiriqui.

As. 518. Escritura Nº 2458 de 22 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Diógenes Quintero y otros, venden a Carmen Giner la finca Nº 453 en la Sección de Panamá; y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación hipotecaria.

As. 519. Escritura Nº 229 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaria 13, por la cual Haim Nessin Cohen modifica la Escritura Nº 213 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª.

As. 520. Escritura Nº 1321 de 27 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ana Icaza Castillo vende a Guillermina Icaza y otros, la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 521. Escritura Nº 227 de 7 de Febrero de 1942, de la Notaría 1º, por la cual Pinel Hermanos en Liquidación, y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrésis; y The Chase National Bank of The City of N. Y. declaran cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 522. Escritura Nº 161 de 26 de Enero de 1942, de la Notaria 18, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticrésis constituídas a su favor por Elena Lefevre de Dade.

As. 523. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 128 de 15 de Julio de 1941, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arón Mizrachi, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 524. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 84 de 12 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ligia Herrera de Castro, domiciliada en Puerto Armuelles, Provincio de Chi-

As. 525. Escritura Nº 153 de 7 de Febrero de 1942. de la Notaría 2ª, por la cual Luis Carlos Alemán vende a Lastenia Moreno un lote de terreno de su finca Nº 9965 de la Provincia de Panamá.

As. 526. Escritura Nº 9 de 7 de Febrero de 1942, de la Notaria del circuito de Coclé, por la cual Juana Moreno vende a Gregoria González Ceronado, una finca urbana situada en Antón.

As. 527. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1176 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Lauda Sánchez, domiciliado en esta ciudad.

As. 528. Escritura Nº 157 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá cancela hipoteca constituida por Carolina Muller sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 529. Escritura Nº 158 de 9 de Febrero de 1942. de la Notavia 2ª, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panama cancela hipoteca constituída por Carolina Muller sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 530. Escritura Nº 159 de 9 de Febrero de 1942. de la Notaria 2º, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá cancela hipoteca constituída a su favor por Constancia de la Espriella viuda de Muller sobre una finca situada en esta ciudad.

> HUMBERTO ECHEVERS V. Registrador General de la Propiedad.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

a por el Depart mento de Prensa, Radiodifusión y táculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicis. Aparece los días hábises.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

TALLERES: OFICINA: Galle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Pestal Nº 12.* Oeste Nº 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas: Internas.—Avenida Norte Nº 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 59 Un afo: En la República: B. 10.00.—Exterior: B: 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente, emplaza a Alberto de la Cruz, panameño, oriundo de Capira, jurisdicción de la Provincia de Panamá, bajo de estatura, moreno, vecino de la calle Estudiante, casa número 122, cuarto 18, de profesión pintor, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Gilda Paredes de Hasan, por auto de fecha 16 de diciembre de

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes

a las que se causen por su regeldía. Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encu-

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ANMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANA-MA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuables correspondientes al 19, 29 y 30 cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enoro al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatri-mestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Lev.

Panamá, 5 de Enero de 1912.

Carlos E. Vaccero L. Director del Impuesto de Immuebles. bridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secreatrio,

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coión, por el presente emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, natural de esta ciudad, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, vecino y con residencia en la ciudad de Panamá el nueve de Julio del año próximo pasado (1941), en la casa Nº 16 de la Calle 19 Este, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 11-6930, para que dentre del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito contra la fé pública. El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.-Colón, Septiembre tres de mil novecientos cuarentiuno.

Vistos: El Fiscal Primero del Circuito de Panamá, procedió a levantar la presente investigación en virtud de oficio número 1547-A de 7 de Julio último, autenticado por el Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del cual ponia en conocimiento la alteración existente en la cédula de identidad personal número 11-6930, expedida a favor de Nicanor Silva de León.

Practicadas las diligencias que ha considerado el funcionario aludido pertinentes, declinó jurisdicción y remitió lo actuado al Fiscal de este Circuito quien en su escrito de 19 de agosto último, distinguido con el núciero 107, solicita al Tribunal se decrete procesamiento centra Nicanor Silva

de León.

Se trata de una alteración en la mencionada cédula que consiste en haber agregado a SILVA tres letras STE, con el propósito de hacer aparecer un nombre distinto al que verdaderamente corresponde al mancionado Nicanor Silva de León, así como también intercaló 'calpintero' al referirse al oficio o profesión.

Nicanor Silva de León niega ser él el autor de esas alteraciones, pero siendo él el poseedor de la cédula, no habiendo constancia de que otra persona la hubiese tenido en concepto alguno, en su poder, y habierdo él, Silva de León, hecho uso de ella a pesar de haberse dado cuenta de que estaba alterada, hay que aceptar que es él el autor del delito.

Ahora bien, si la cédula mencionada fué expeda de conformidad con la ley, si fué expedida a Nicanor Silva de León, pudiera alegarse que qué interés ha podido tener Silva de León en alterar ese documento? La razón consta en los autos de manera clara. Nicanor Silva de León es prófugo de la Cárcel de Portobelo, es persona de malos antecedentes, pues consta en los autos que ha side condenado en dos ocasiones por el delito de hurto, una de ellas sufrió nueve meses de reclusión y la otra por el mismo delito fué condenado a treinta y tres meses de la misma pena, la cual no cumplió, porque como se dice antes se evadió de aquella carcel. Así lo hace constar el Juez Municipal de aquella ciudad. Naturalmente Nicanor Silva de León, de pésimos antecedentes penales, prófugo de las cárceles del país, tenía que tener interés en evitar ser identificado por las autoridades con el propósito de evadir su prisión a efecto de que cumpliera la pena impuesta y burlar, así, la acción de la justicia y para ello consideró que alterando el documento de identificación personal, las autoridades policivas no podrían identificarlo en caso de captura. Es esta la razón en que se funda el Tribunal para considerar que no es otra persona sino el mismo Nicanor Silva de León el autor de la alteración a que se refiere estas diligencias.

Se trata de la alteración de documento público, ya que las cédulas de identidad personal son de esa índole, al tenor de lo que dispone el ar-

tículo 26 de la Ley 28 de 1934

Por tanto, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Nicanor Silva de León, panameño, natural de Colón, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, por el delito de falsedad en documento público que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo IV, del C. P. y mantiene su detención.

Notifiquese personalmente este auto al proce-

sado.

La audiencia se efectuará el día dos de Octubre a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifiquese. (fdo. Manuel Burgos.

(fdo.) José E. Huerta. Secretario"

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judi-

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón por el presente emplaza a Orices James, pacepciones que establece el Artículo 2008 del Cónameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad perdei enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como

sonal Nº 11-16, vecino y con residencia en esta ciudad el día 14 de Abril del año ppdo. (1941), en la casa Nº 3060, situada en calle 4ª y Avenida Central, cuarto Nº 5, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.--Colón, Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y

uno

Vistos: Aun cuando el sindicado, al ser indagado, se encerró en completas negativas al ser preguntado en relación con el autor de las lesiones inferidas a Luther Joseph Reid, en la noche del doce de abril de este año, media en su contra, sin embargo, el dicho de Adaseo Hansel y Milton White, testigos presenciales del caso, quienes han declarado en una forma que no deja duda en cuanto a que fue Orices James la persona que golpeó a Reid en la noche aludida, hasta el extremo de dejarlo inconsciente en el suelo.

Existe aquí, pues, con arreglo a lo que dispone el artículo 2147 del Código de Procedimiento, mérito legal para el procesamiento del indiciado, puesto que por otra parte está acreditado, con los certificados médicos visibles a folios 1, 19 y 27, que a consecuencia de la agresión de que fue objeto Reid, estuvo éste incapacitado por ocho días, dejándole los golpes recibidos señal permanente en el rostro, lo que determina el cuerpo del deli-

to en este caso (art. 2035 del C. J.).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Como en autos hay constancia de que el procesado se encuentra libre mediante fianza otorgada en su favor, se le conceden al fiador tres días para que lo presente a este Despacho, a fin de que sea notificado de este proveido.

Señalase el dia diez y nueve del mes de Enero entrante, a las diez de la mañana, para que ten-

ga lugar la audiencia oral respectiva.

Tienen las partes cinco días comunes, después de la notificación de este auto, para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese y cópiese. (fdo.) José A. Reina.— Por el Secretario. (fdo.) José J. Ramírez, Oficial

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como

encubridores del delito porque se le sindice, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Ju-

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Bonilla, de generales desconocidas, acusado del delito tentado de violación carnal, para que se notifique de la sentencia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

'Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Bonilla, de generales desconocidas, reo convicto del delito tentado de violación carnal, a sufrir un año de reclusión en la Cárcel Modelo, al pago de los gastos procesales y a las que se hayan causado por su rebeldía, sin descuento alguno de la pena impuesta porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este asunto.

De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la GACETA

OFICIAL por cinco veces consecutivas

"Fundamento de derecno: Articulos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2350 del Código Judicial; 17, 18, 37, 61, 281, inciso 1º del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.—Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—
(fdo.) Alfredo Burgos G.—El Socretario, fdo.) T. R. de la Barrera

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

Alfredo Burgos C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera. (Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Oscar Zapata Urrea, de veintinueve años de edad, natural de Santiago de Chilo, soltero, jinete, sin cédula de identidad personal, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judi-

cial.—Panamá, veintidos de enero de mil novecien-

tos cuarenta y dos.

'Vistos: Acogido el denuncio que Isaac Gustines dió contra Oscar Zapata por haber seducido a su menor hija Irene Gustines, se practicaron las diligencias de rigor para establecer la responsabilidad del acusado.

"Se obtuvieron los siguientes elementos de prue-

La confesión de Zapata;

ba. (a) "b) El cuerpo del dento, revelado por el examen médico respectivo que consta a fojas 5 del expediente.

'Se estableció igualmente la edad de la ofendida por medio del certificado del Registrador General del Estado Civil, del cual certificado se deduce que la ofendida era mayor de doce años.

"La audiencia de la causa no destruyó el mérito probatorio de las pruebas aportadas contra Zapata.

"Se deduce, pues, de lo actuado que el Juez del conocimiento. Cuarto del Circuito, estuvo justificado al haber dictado la sentencia que se consulta, en la cual se han estimado debidamente los hechos y el derecho aplicable al caso.

"Este Tribunal Superior, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia en cuestión.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) J. D. Moscote.—A. Tapia E. Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—L. Hincapié. Andrés Guevara, Srio."

Doce dias después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panama, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y

El Juez,

Alfredo Burgos C.

El Secretario,

T. R. de la Burrera. (Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Segundo ael Circuito de Colón, por el presente emplaza a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años de edad, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última pubicación de esté edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinti-

nueve de agosto de mil novecientos cuarentiuno. Vistos: Tuvo conocimiento el Personero Municipal de este Distrito, por conducto del Juez de Policia, que Thomas Earl Price, se encontraba detenido en el Cuartel de Policía, acusado del delito de lesiones personales en perjuicio de William Charles Coleman. Cumpliendo con mandato legal el Personero Municipal procedió a levantar la correspondiente investigación y al considerarla terminada y, teniendo en cuenta la naturaleza de la lesión, remitió la actuación al Fiscal del Circuito, quien la ha enviado a este Juzgado con su escrito de 19 de los corrientes distinguido con el número 108, en el cual pide sea procesado Thomas Earl Price, por el delito de lesiones personales.

Tenemos en los autos, debidamente establecida la existencia del delito, así como la competencia del Tribunal para conocer del caso.

Existe, también, en los autos, mérito para procesar a Price, pues él confiesa lisa y llanamente haberle dado el golpe a Coleman, golpe que le causó la incapacidad a que se refiere el certificado médico legal y, además, la circunstancia de dejarle señal permanente en el rostro.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la solicitud del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

La audiencia se llevara a efecto el día quince de septiembre venidero a la tres de la tarde.

Por encontrarse el procesado gozando del beneficio de excarcelación, concédasele al fiador el término de tres días para que lo presente a este Juzgado a efecto de que se le notifique personalmente este auto. Adviértasele a dicho fiador el deber que tiene de presentarlo, además, el día y la hora señalados.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Parte resolutiva del auto por el cual se declaró incurso en multa de cien balboas (Bs. 100.00), al fiador del enjuicado Thomas Earl Price. Leo W. Shauhnessey:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenti-Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLA-RA incurso en la multa de cien balboas a Leo W. Shauhnessey, así como al pago de los gastos que se ocasionen con la captura de Thomas Earl Price, en caso de que no se haga por Leo W. Shauh nessey.

Decrétase la detención de Thomas Earl Price; en consecuencia, ofíciese al Capitán Jefe de esta Sección de Policía a fin de que la lleve a efecto.

Enviese copia del Acta de fianza y de auto a la oficina respectiva, para los fines legales, y como para garantizar la excarcelación se hizo depósito en efectivo, envíese a dicho funcionario un cheque por el valor de la multa.

Señálase las nueve de la mañana del día diez y nueve de Noviembre próximo, para dar comienzo a la audiencia oral.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Manuel Bur- El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Pagos.—(fdo.) José É. Huerta, Secretario". namá,

Se advierte al enjuiciado que si compareciere. se le oirá y administrará la justicia que le asiste: de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que netifiquen al processato et debet en que esta de concurrir a esta la distancia, comparezca a estat en dereció en te Tribunal a la mayor brevedad posible; y se el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por requiere a todos los habitantes del país, con las el delito de hurto por auto de fecha veintinueve excepciones que establece el Artículo 2008 del de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindies, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente:

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACE-TA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Ju-

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 27

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Julian Palacios de 33 años de edad, negro, colombiano, soltero, plomero, domiciliado en la casa número 1, cuarto 1, de la calle "José Vallarino", portador de la cédula de identificación personal número 8-6901, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha 2 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si, lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la Republica con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

(Cuarta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

Por el presente, emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, casado, carpintero, de veintiséis años de edad, con residencia en la calle 19 Este bis, casa Nº 16, cuarto 12, portador de la Cédula de identificación personal Nº 11-6930, para que dentro del término de treinta días, más precesado el deber en que está de concurrir a es- la distancia, comparezca a estar en derecho en Se le advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y serán condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que denuncien el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secreatrio,

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jacinta Navarrete por medio de escrito fechado el 9 de los corrientes, ha aecho la siguiente solicitud:

"Señor Juez Primero del Circuito Judicial de Pana-

"Por medio del presente escrito, yo, Jacinta Navarrete, mujer, mayor de edad, natural de Nicaragua y actualmente panameña por naturalización provisional, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos de la casa 6-B de la calle J. con cédula de identidad personal número 3-5952, con el debido respeto me dirijo a usted para que por los trámites indicados en el Decreto Número 17 de 1914, incorporado al Código Civil, se autorice legal y suifcientemente, la corrección del nombre y apellido de mi menor hija, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el Registro General del Estado Civil, Provincia de Panamá, Tomo ochenta y tres, folio 503, Nº 1006, Distrito de Panamá, y el cambio consiste en que siendo hija legitima de Wilbert Lee Jenkins y Jacinta Navarrete, la suscrita, en la inscripción aparece el nombre del padre equivocado, cuando dice WILBERT Leonard Jenkin, cuando debe ser WILBERT LEE JENKINS, y de consiguinte el nombre de la menor debe ser en uno de sus nombres y el apellido del padre, mejor dicho, para que en lugar de Lilian Berta Jenkin Navarrete, se cambie el de Berta, por Bertha, y el pallido Jenkins, por Jenkins, tal como es el apellido del padre y la consiguientemente el nombre del padre, por el nombre con que aparece en el matrimonio con la suscrita, inscrito también en el Registro General del Estado Civil, tomo 12, folio 311, Nº 622, asi: WILBERT Lee Jenkins.

"Los hechos que justifican esta solicitud que hago como madre legitima de la citada menor, son los siguien-

"19 Como consta, mi esposo, su nombre de matrimonio, es Wilkert Lee Jenkins y no Wilbert Leonard Jenkins, cuyo matrimonio se encuentra inscrite en el Registro General del Estado Civil;

190 No se encuentra el nombre de mi hija de ese ma

trimonio, de acuerdo con él como podrá verse por las pruebas adjuntas.

"Pruebas: Acompaño como pruebas, partida de nacimiento de la menor aludida y partida de mi matrimo-

"Derecho: Capítulo IX, Decreto Nº 17 de 1942, incorporado en el Código Civil

"Panamá, 9 de enero de 1942.—(Fdo.) J. Navarrete".

Por tanto ,en cumplimiento a lo ordenado en resolución dictada en esa solicitud, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, a fin de que las personas que se crean con derecho a hacer reposición a dicha solicitud, se presenten a hacerlo dentro del término de sesenta días que comenzará a correr desde la primera publicación de este edicto, en el periódico Oficial. Este edicto se fija hoy veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

GIL R. PONCE.

El Secretario Ad-Interim del Despacho,
Roberto Burgos.

(Tercera Publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que por medio de su apoderado legal, señor Gerardo de León han ocurrido a este Despacho Rosa María, Catalina, Limelina, Josefina, Eufrosina, Hermenegilda, Dario y Fernando Pérez, las seis primeras mujeres, varones los dos últimos, panameños, agricultores, jefes de familia, vecinos del Corregimiento de Pedast, Distrito de Las Tablas para que se les adjudique en sus propios nombres y la primera a nombre también de sus hijos, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "El Pavo", ubicado en el Corregimiento mencionado de una capacidad superficiaria de setenta y seis hectáreas dos mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados (76 H. 2399 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Santiago Pérez:

Sur, terreno de Eutiquio Ramírez y Demetrio Villarreal:

Este, terreno de Sebastián Sandoval y Eutiquio Ramí-

Oeste, terrenos de Primitivo Sandoval y Antonio Pérez y camino de "La Montaña al Mar".

Y para cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en el de la Corregiduria de Pedasi, y se-remite una copia a la Seción Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OPICIAL.

Chitré, 31 de Enero de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierris y Bosques, Srio. Adh-hoc.,

Maruel I. Linez.